

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A **NUBIA ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía 59.676.798

<b>ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:</b>	Resolución No. 00001631
<b>FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	25 de febrero de 2025
<b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	NAR.2.32.0-82.001.2021-0067
<b>AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
<b>PERSONA A NOTIFICAR</b>	<b>NUBIA ARBOLEDA</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	Contra el presente acto no proceden recursos.
<b>DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:</b>	Predio: La Pinta Vereda: Chiricana Municipio: Tumaco Departamento: Nariño Celular: 3177785962 Correo electrónico: NA
Se hace constar que por medio del servicio de mensajería de 472 se envió oficio de citación No. 32252100218 a la última dirección conocida, el cual cuenta con devolución por "Dirección Errada", por lo tanto, se procederá a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, <b>CON LA ADVERTENCIA QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTREGA O DESFIJACIÓN DEL AVISO.</b>	

Dado en San Juan de Pasto a los 18 días del mes de julio de 2025.

**JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA**  
Gerente Seccional- Nariño  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Elaboró: Yesenia C. Benavidez Guerrero

**RESOLUCIÓN No.00001631  
(25/02/2025)**

**“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0067, adelantado en contra del (la) señor (a) NUBIA ARBOLEDA, identificado (a) con C.C. No. 59.676.798”**

---

**EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO  
AGROPECUARIO, “ICA”.**

En uso de sus facultades constituciones, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

**I.- CONSIDERANDO**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del (la) señor (a) NUBIA ARBOLEDA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 59.676.798, por no vacunar contra la fiebre aftosa diecisiete (17) bovinos en el Primer Ciclo de vacunación del año 2020, en el predio denominado “La Pinta” ubicado en la vereda Chiricana, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 64528 de 2020 del Instituto Colombiano Agropecuario.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente NAR.2.32.0-82.001.2021-0067, se formularon cargos mediante acto No. 76 del 5 de abril de 2021, el cual fue notificado por aviso el 19 de diciembre de 2022.

Que los hechos por los cuales se formularon cargos ocurrieron el día 26 de mayo de 2020.

**II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS**

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo validos los siguientes medios de prueba:

1. Acta de predio no vacunado No. 3019743 del 26 de mayo de 2020.

**III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO**

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 26 de mayo de 2020.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo NAR.2.32.0-82.001.2021-0067, ADELANTADO en contra del (la) señor (a) NUBIA ARBOLEDA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 59.676.798, por no vacunar contra la fiebre aftosa diecisiete (17) bovinos en el Primer Ciclo de vacunación del

**RESOLUCIÓN No.00001631  
(25/02/2025)**

**“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0067, adelantado en contra del (la) señor (a) NUBIA ARBOLEDA, identificado (a) con C.C. No. 59.676.798”**

año 2020, en el predio denominado “La Pinta” ubicado en la vereda Chiricana, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

**SEGUNDO.** - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0067, adelantado en contra del (la) señor (a) NUBIA ARBOLEDA, de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**TERCERO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CUARTO.** - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**QUINTO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Pasto, a los veinticinco (25) días de febrero de 2025**

**JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA**  
Gerente Seccional Nariño  
Instituto Colombiano Agropecuario

Proyectó: Yesenia C. Benavidez G.  
Revisó: Angélica María López Díaz  
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz